

14.732

5811/8

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.064

Contra

*Manuel Sangros Castillo*

de

*Pineque*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

*La Almunia*

Fecha de Incoación

*15-6-38*

Fecha de remisión al

*Tribunal regional*

*5.º Cuerpo de Ejército*

13 NOV. 1938

Handwritten scribbles and marks, including a vertical line on the left and a horizontal wavy line across the middle.

Handwritten scribbles and marks at the bottom left of the page.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Sangros Castillo

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Sangros Castillo vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Alfranca de ~~Juez de Instrucción de~~ Dofia Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque al margen se expresa.

Expediente nº 5.064

contra. Dios guarde a V.E. muchos años.

La Alcañia a 20 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

*Manuel Saugris*

*Castillo.*



*Antonio Bayona*

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA.

M.8.133.910



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 "
Año	60 "

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o giro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los pedidos que se reciban después de haberse publicado el número de venta, si no se han cobrado los del año anterior (P.T. 1937), los del año anterior, y de los años anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupen cada anuncio se pagará lo que se inserte, 1'99 pesetas. Al original acompañará un sello postal de USA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraespañoles y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Los impresores se subrogan del Excmo. Sr. Gobernador, por medio, estrictamente, según está prestando, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un stampo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la casa central del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en sus respectivos oficios, para que se les entregue en el sitio de su residencia, y se les entregue hasta el día de su publicación.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en sus respectivos oficios, para que se les entregue en el sitio de su residencia, y se les entregue hasta el día de su publicación.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en sus respectivos oficios, para que se les entregue en el sitio de su residencia, y se les entregue hasta el día de su publicación.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en sus respectivos oficios, para que se les entregue en el sitio de su residencia, y se les entregue hasta el día de su publicación.

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto; así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre cantidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y de conformidad con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: a un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometidos unos y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elejir libremente la persona o entidad con quienes pudiesen concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-



cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto que peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pelazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyendo-se del peso la zapaeta, el borbón y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decretará la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establecerá un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al cobrar-se el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 100 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el borbón, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enaíde permitid decir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones constriñan, en primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, presentados en el papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, liquidaciones, distribución y preparación del corcho y comercio, y del Ministerio de Industria y Comercio de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

## Ministerio de Asuntos Exteriores

### DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sírvase hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prorrifa con aquellos y otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños, en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espere para el mundo el recuerdo de preferitas glorias que hoy reviven en gesto análogo a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el donado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios.

En esperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de Hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en sintonía de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa sana destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y sea a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de los siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de Número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá fír cina a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año

Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

\*\*\*

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mixtos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia condonar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no solo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales actividades la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con tráa urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. V. de las P. O. y S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá



por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almoñuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos pocos meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses muestreas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, en arregio a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

#### Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amonio típicamente nacional, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander Precios

Ataca .....	42-80
Boija .....	43-20
Calatayud .....	42-70
Carriñena .....	43-75
Daroca .....	43-05
Ejías de los Caballeros .....	43-05
Tarazona .....	42-80
Zaragoza .....	43-15

Procedente de Bilbao

Ataca .....	42
Boija .....	41-35
Calatayud .....	41-95
Carriñena .....	42-05
Daroca .....	41-90
Ejías de los Caballeros .....	41-95
Tarazona .....	41-20
Zaragoza .....	41-55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0-50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y saqueio, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que están comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de gata ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni refinar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han emitido, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originaran varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados por los anteriores acuerdos y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realzada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado correspondiente de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almaceneros o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenero habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su manido, para señalar la transacción en orden de el clase de momento, deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que sería en 18 de julio de 1936 y el que estime sería en el momento.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que contra una otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía existiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así la explotación minera, cuanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pacto contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) y almaceneros, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea, que los precios efectivos serán de 15-40 y de 17-10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almaceneros.

Precio de compra, 14 pesetas.  
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1-40 pesetas.  
Total, 15-40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15-40 pesetas.  
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1-71 pesetas.  
Total, 17-11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y seguros, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura".

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chitrona, sobre arbitrio de peses y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

"Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso, se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 255 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso administrativo;

Vistos los artículos 1.º y 2.º del artículo 1.º del presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-



ministerio Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.  
Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Ruedisindo Nassarre.

Núm. 3.110.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).  
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).  
Nicolás Gracia Pasa, vecino de id. (Expte. 5.036).  
Lúcas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).  
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).  
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).  
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).  
Luis Penas Subiron, vecino de id. (Expte. 5.041).  
Ignacio Benedit Bartos, vecino de Boquiuni. (Expte. 5.042).  
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).  
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).  
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).  
Miguel Peleagay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).  
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Píenseque. (Expte. 5.048).  
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).  
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Píenseque. (Expte. 5.051).  
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).  
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).  
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).  
Tomas Gracia Lorente, vecino de Píenseque. (Expte. 5.055).  
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).  
Práxedes Lahoz Fuente, vecino de id. (Expte. 5.057).  
Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).  
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).  
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).  
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).  
Hildefonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).  
Mamuel Marin Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).  
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).  
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).  
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).  
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).  
Rafael Sangros Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).  
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).  
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).  
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de la Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D. (legible).

### SECCION SEXTA

#### FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Por-anuales» como mínimo un año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de su oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, confándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional. Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

#### Modelo de proposición

D. . . . . vecino de . . . . ., habitante en . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . ., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de . . . . . pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, o contar desde el día de la publicación del anuncio en este Boletín Oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tarazona (Huesca), ambulante y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fiea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

#### JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguila Comarín, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paragitero con luna biselada . . . . .	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo . . . . .	15
Cinco cuadros pequeños . . . . .	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una pida . . . . .	75
Una mesilla de noche . . . . .	5
Una máquina de coser . . . . .	75
Un armario luna biselada . . . . .	80
Un mesita pequeña . . . . .	3
Una estufa de petróleo . . . . .	5
Una peca de madera . . . . .	5
Una lámpara pequeña . . . . .	3
Tres sillas de madera . . . . .	15
Un traje caballero, una bata señora, un boga, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela . . . . .	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta . . . . .	75
Dos butacos tapizados . . . . .	8
Una mesilla de noche . . . . .	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia . . . . .	5
Una mesilla con dos cajones . . . . .	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada . . . . .	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna) . . . . .	100
Dos almohadas . . . . .	2
Una lámpara . . . . .	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado . . . . .	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas . . . . .	105
Una mesilla de noche . . . . .	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones . . . . .	20
Un cajón viejo, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papeleta, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos . . . . .	35
Dos bañiquillos y Jabado, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos pailanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas . . . . .	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez boteros y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas . . . . .	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño . . . . .	7
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas . . . . .	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	



Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos ..... 100

Suma, s. e. .... 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año. Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

### Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

### Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas por 100 kgs.
Teruel.....	44'05
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Caminreal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas por 100 kgs.
Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Caminreal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5064

Sobre  
Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

Contra  
D. Canal Sangría Castillo  
de  
Pinneque



489





7      #

Por su posición y prestigio se distinguió en su actuación a favor del Frente Popular. Tiene tierras, casa y otros bienes por valor de 21.900 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Sangros Castillo de Pínseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5064

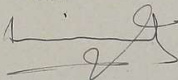
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



I.1.588.231

Providencia }  
 Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos  
 treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Saiz de Castillo vecino de Pueyo, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; y recibo de la razón a tres testigos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.

Ante mí.

Antonio Bayona Leandro Nuñez

**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

Me oyo

GOBIERNO  
 DE ARAGÓN



PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de  
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de  
la carta orden que se le dirigió con fecha veinte de junio  
último.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>.de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





*Manuel Sangros Castillo*

del

Expediente nº 5064

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinseque anotado al margen, pertenecía a izquierda republicana fué Alcalde con la República aun cuando no tomaba parte en las algaradas habidas en dicho Pueblo era su consejero y les animaba aun cuando él se quedaba en casa, se le considera responsable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años

Alagón 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Doilo Falanera*  
*Palmeras*

Señor Juez de Instrucción del Partido  
La Almunia de Doña Godina  
=====



I. 1.588.800

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5064 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Manuel Saugro Cartillo dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración o los testigos sobre tales extremos, para acreditar el número de personas familiares del inculcado que vivían en su compañía, sus grado de parentesco*

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938.

*J. Saugro Mesa*

Sr. Juez municipal de

*Pierquero*





8. #

videncia ) linsque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
 Juez ) Il Año Triunfal. ---  
 Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-  
 trucción de este partido en la precedente orden; cítese de com-  
 parecencia ante este Juzgado para el día catorce del actual y ho-  
 ra de las once al expedientado Manuel Sangrós Castillo, con el  
 fin de que preste declaración en el expediente administrativo de  
 responsabilidad civil que se le sigue; dése orden verbal al Al-  
 guacil para que practique la citación acordada. ---  
 Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. ---



*Juan Domingo Bernal*

*Jorge Roberto*

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior  
 providencia, de que certifico. ---

*Roberto*

Declaración del expedientado Manuel Sangrós Castillo:- En el pueblo de Pin-  
 seque a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.--Il  
 Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Orti-  
 gas y de mí el Secretario, compareció el individuo del margen,  
 el que manifestó; llamarse como queda dicho, de sesenta y tres  
 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de este pueblo.  
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez a tenor del interroga-  
 torio que obra por cabeza de este expediente, bien enterado con-  
 testó: ---  
 Que perteneció al Centro de Izquierda Republicana y Radical Socia-  
 lista, que no perteneció a ninguna asociación obrera de las que  
 integraban el Frente Popular, que no desempeñó ningún cargo en el  
 Centro del que fué socio; que no ha hecho propagandas políticas en  
 favor de dicho Frente; que solamente ha contribuido con su voto en  
 cuantas elecciones se han celebrado. ---  
 Que nada más tiene que decir. ---  
 Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en su  
 contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo  
 el Secretario, de que certifico. ---

*Juan Domingo Bernal*

*Manuel Sangrós*

*Jorge Roberto*



Providencia:- Pinseque a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria, - - - - - Para recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran como testigos a los vecinos de este pueblo Dn. Manuel Marin Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, a los que se citará de comparecencia en este Juzgado para el día quince del corriente y hora de las once. - - - - - Presidente de la Comisión destora del Ayuntamiento informa sobre los mismos extremos y si dicho inculpado huyó a la zona roja para oponerse o no a votar el alzamiento Nacional. - - - - - lo mando y firma Dn. Domingo Bernal Ortigas, Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico. - - - - -



Juanuigo Bernal  
Domingo Bernal Ortigas

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al alguacil para que practique las citaciones acordadas y se remite atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión destora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. - - - - -

Domingo Bernal Ortigas

Declaración del testigo Manuel Marin Algora:- En el pueblo de Pinseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Pinseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - - Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que el inculpado y vecino de este pueblo Manuel Sangrés Castillo perteneció a los partidos que integran el funesto Frente Popular; que no desempeño cargos políticos ni administrativos en el mismo pero si hizo cuanta propaganda estuvo a su alcance en su favor. Que no huyó a la zona roja. - - - - - Que a expensas del inculpado solamente vive una hija. Que nada mas tiene que decir. - - - - - Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmo y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico. - - - - -



Juanuigo Bernal  
Domingo Bernal Ortigas

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y secretario compareció el testigo del margen, el que manifestó llamarse como queda dicho, ser de sesenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo al cual no le comprenden las generales de la Ley, prestando juramento en legal forma por el que prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. - - - - - Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que el inculpado y vecino de este pueblo Manuel Sangrés Castillo perteneció al funesto Frente Popular sin que ejerciera cargos en el mismo, pero si hizo cuanta propaganda estuvo a su alcance en su favor. - - - - - Que dicho inculpado no huyó a la zona roja. - - - - - Que a expensas del inculpado solamente vive una hija. - - - - - Que es cuanto tiene que decir. - - - - - Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmo y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo, de que certifico. - - - - -



Juanuigo Bernal  
Domingo Bernal Ortigas

Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de Bárboles y vecino de este pueblo de Pinseque; al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - - - - Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que el vecino de este pueblo e inculpado en estas diligencias Manuel Sangrés Castillo, perteneció a los partidos que integran el funesto Frente Popular sin que ejerciera cargos políticos en el mismo, haciendo cuanta propaganda estuvo a su alcance en su favor. - - - - - Que no huyó a la zona roja. - - - - - Que a expensas del inculpado solamente vive una hija. - - - - - Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmo y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico. - - - - -



Juanuigo Bernal  
Domingo Bernal Ortigas

Diligencia:-- Recibido en este Juzgado municipal el informe reclama-  
do al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, queda  
unido a continuación, de que certifico. ---

*Colocho*

Remisión: - Complimentado el presente se devuelve a su procedencia  
por el conducto de su recibo, de que certifico. ---

*Colocho*





7

10

Informe: - El que suscribe Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del Partido, tiene el honor de infármar lo siguiente: El inculpado y vecino de este pueblo Manuel Sangrós Castillo, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular sin que ejerciese cargos en el mismo, pero sí hacia toda cuenta propaganda podía en su favor. - - - - - Que no huyó a la zona roja. - - - - - Es cuanto puede decir en contestación a lo por V. mandado. - - - - -

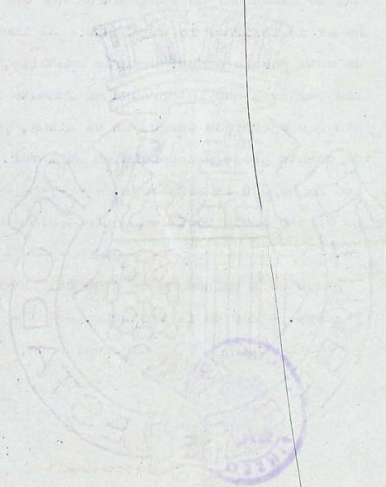
Pinseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - año de la Victoria. - - - - -

El Presidente,




Sr. Juez municipal de este pueblo.

SECRET

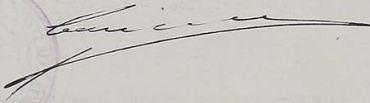


11      \$

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido dirijo a V.la presente para que cumpliendo la carta-orden del expediente sobre responsabilidad civil núm.5064 contra Manuel Sangrón Castillo, se haga constar si el mismo ha sido Alcalde durante la República representando a algunos de los partidos que formaban el llamado Frente Popular.

Dios guarde a V.muchos años.

La Almunia 24 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint purple circular stamp. The signature is highly cursive and extends across the width of the page.

Sr. Juez municipal de

PINSEQUE.

Pro-

videncia ) Pinseque aveinticinco de Mayo de  
Juez ) mil novecientos treinta y nueve.--  
Sr. Bernal) Aio de la Victoria. - - - - -

----- Cúmplase cuanto se manda por el Sr. X  
Juez de Instrucción de este partido en la  
precedente orden, y al efecto reclánesse  
de la Alcaldía certificación acreditativa  
en la que conste si M. Manuel Sangrés Cas-  
tillo, fué Alcalde de este pueblo durante  
la República representando alguno de los  
partidos del Frente popular.  
Lo mandé y firma dicho Sr. Juez, de que yo  
el Secretario, certifico. - - - - -



*Juanjo Bercof*  
*Jorge Soler*  
*Sec.*

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a  
lo mandado en la anterior providencia, de  
que certifico. - - - - -

*Soler*

Otra:- Recibida la certificación reclamada que-  
da unida a continuación, lo certifico. - - -

*Soler*

Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve  
a su procedencia, de que certifico. - - -

*Soler*

4

13

Dn. Jorge Galvo Martín, Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento del pueblo de Pinseque en la provincia de Zaragoza. - - -

**CERTIFICO:** que según resulta de los documentos obrantes en esta de mi cargo, Dn. Manuel Sangrós Gagliardo, desempeñó el cargo de Alcalde en este pueblo, desde el día quince de Abril de mil novecientos treinta y uno, hasta el veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres que se hizo cargo del Ayuntamiento una Comisión Gestora. - - - - -

Dicho individuo perteneció como simple asociado al Centro denominado "Radical Socialista", hasta que se le cambió el nombre por el de "Izquierda Republicana", continuando también como socio de este. - - - - -

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente a petición del Sr. Juez de Instrucción del partido con el V. B. del Sr. Alcalde en Pinseque a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - - - - - Año de la Victoria.

V. B.

El Alcalde,

*Mario Bernal*



*Jorge Galvo Martín*



PROVIDENCIA JUEZ EJECENTE

La Almunia dosde junio de mil

SR MARTINEZ.

novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, remítase el Expediente al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

*Martín*

*[Signature]*

RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe como resumen de lo actuado en este expediente hace constar que Manuel Sangrós Castillo, veino de Pinseque, estaba afiliado a los partidos Radical Socialista e Izquierda Republicana, desempeñó el cargo de Alcalde hasta el año 1933 desde el año 1931 y era propagandista entre sus convecinos de los ideales del Frente Popular. La Almunia 2 de junio de 1939.= Año de la Victoria.

*Martín*

NOTA.= Seguidamente se cumple, dy fe.

*[Signature]*

13

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5064

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

CONTRA

*Manuel Sengris*  
*Castell*  
de *Paseque*

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 2 de junio  
de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~

*Año de la Victoria*



*Manuel Sengris*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

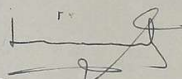
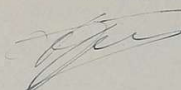


14

Providencia.—Zaragoza nueve de Junio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

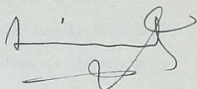
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Sangrós Castillo, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, desempeñó el cargo de Alcalde del pueblo en los primeros años de la República y realizó mucha propaganda a favor del Frente Popular, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

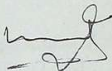
Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En <sup>de</sup> **13 Nov. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



*Partes*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

*el nº 50 de contra Manuel Sangros Castillo de Pintegue.*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



Expediente núm. 5.064

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 expediente folios, tramitado contra Manuel Sangros Castillo, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14732.

Responsable

*Manuel Sangros Castillo*

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1946

*J. Tamamego*

Sr. Juez de Instrucción de

*La Abundia de Pina Jodina*

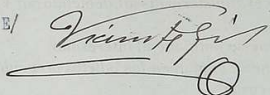


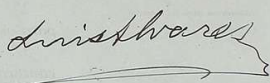
PROVIDENCIA - Juez La Almunia treinta y uno de mayo de mil novecientos-  
Sr. Gil t os cuarenta y seis.

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superio-  
ridad en la anterior carta orden; acusese recibo y libres orden para  
la notficacion al interesado y los edictos correspondientes, y demmas  
necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé.

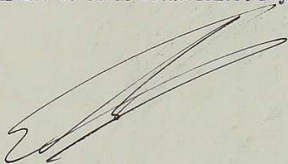
E/

*Vicente Gil*  


*Arístides*  


Diligencia - Seguidamente se acusa recibo, y se libra orden al Juzgado

DILIGENCIA.- La Almunia De Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número 137 de 17 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fe.





PROVIDENCIA + Jura  
Acetal. Sr. Gil.

La Alzunia de Dona Godina, veintinueve de abril  
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con los dis-  
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veintidós de Febrero  
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firmó S. Sa; doy íd.

Cumplido seguidamente; doy íd.

